



San Andrés Isla, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00073-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA - COHTRAG
Demandados	TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio No.	0364-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA – COHTRAG-, contra la señora TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE** No. 59179 firmado el día 09 de agosto del año 2022, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del **PAGARE** de fecha 09 de agosto de 2022, por valor de \$ 2.731.284, con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2023, con el que se acompaña a la demanda y toda vez que la demandada solo ha realizado un abono de \$ 547.673 debiendo un valor total de \$ 2.183.611, es necesario precisar entonces que de este Pagaré, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de la señora TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ, y a favor de COHTRAG. Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido a la obligada para cancelar el crédito, lo fue hasta el 26 de mayo de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA – COHTRAG**, en contra de la señora **TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el **PAGARE** NO. 59179, por valor de \$ 1.954.312.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3. Por el saldo de intereses corrientes, por valor de \$ 229.299.



SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, señora TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales a la abogada ALEJANDRA MOZO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.123.634.503, Portadora de la tarjeta profesional No. 336.381, como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA COHTRAG en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 042 del 24 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.

JN